

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP.ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/00159-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PFFPA/9.5/2C.27.1/040/2018.VR/MXL

Fecha de Clasificación: 05/07/2018  
Unidad Administrativa: Delegación en Baja California de la PFFPA  
Reservado: SI  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: 1 a 08  
Fundamento Legal: Art. 18 Fracc. I y II y 19 LFTAIPG  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Delegado  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de Mexicali, de la entidad federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a 05 (cinco) de julio del 2018 (dos mil dieciocho).

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1o. y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1o. y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a nombre del establecimiento denominado [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución, que a la letra dice:

### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que con fecha 15 (quince) de diciembre del 2017 (dos mil dieciocho), se emitió resolución administrativa número PFFPA/9.5/2C.27.1/131/2017.MXL, al establecimiento denominado [REDACTED] a través de la cual esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordenó el cumplimiento de medidas correctivas, a efecto de que subsanará las irregularidades y deficiencias encontradas al momento de la inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/195-16/MXL, de fecha 12 (doce) de agosto del 2016 (dos mil dieciséis), asimismo se le impuso una sanción económica de \$ 27,553.85 M.N. (veintisiete mil quinientos cincuenta y tres pesos 85/100 moneda nacional) resolución que le fue debidamente notificada el día 24 (veinticuatro) de enero del 2018 (dos mil dieciocho).

**SEGUNDO.-** Que mediante orden de verificación número PFFPA/9.2/2C.27.1/061-18/MXL, de fecha 14 (catorce) de marzo del 2018 (dos mil dieciocho), se ordenó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en resolución administrativa número PFFPA/9.5/2C.27.1/131/2017.MXL, de fecha 15 (quince) de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete), misma que le fue notificada en fecha 24 (veinticuatro) de enero del 2018 (dos mil dieciocho), para lo cual los CC. Juan Conrado Pérez Alcaraz y Alma Obdulia Jiménez Ruiz, inspectores federales adscritos a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, se constituyeron en el domicilio ubicado en [REDACTED].



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP.ADMVO NO: PFPA/9.2/2C.27.1/00159-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
No. PFPA/9.5/2C.27.1/040/2018.VR/MXL

Mexicali Baja California, el día 23 (veintitrés) de marzo del 2018 (dos mil dieciocho), levantando para tal efecto acta de verificación número PFPA/9.2/2C.27.1/061-18/MXL.

**TERCERO.-** Que haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito de fecha de recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, dl día 03 de abril del 2018, compareció la [REDACTED] quien dijo ser el representante legal de la empresa de nombre [REDACTED] mediante el cual manifiesta el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en resolución administrativa número PFPA/9.5/2C.27.1/131/2017.MXL, del mismo modo aporta elementos probatorios tendientes a subsanar las irregularidades encontradas en el acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/061-18/MXL, de fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2018 (dos mil dieciocho).

**CUARTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, transcurridos los plazos para implementar las medidas técnicas ordenadas en la resolución administrativa en mérito, y examinadas las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Delegación procede a dictar la presente resolución y;

### C O N S I D E R A N D O

**I.-** Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción V, X, XI y XXXVII, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicada en Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, 1o., 4o., 5o., 6o., 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP.ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/00159-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/040/2018.VR/MXL

II.- Que de lo circunstanciado en el acta de verificación número PFFPA/9.2/2C.27.1/061-18/MXL, de fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2018 (dos mil dieciocho), se desprende que al momento de la inspección realizada a la empresa de nombre [REDACTED], y considerando el giro del mismo, en cuanto a la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa número PFFPA/9.5/2C.27.1/131/2017.MXL, de fecha 15 (quince) de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete), misma que le fue notificada en fecha 24 (veinticuatro) de enero del 2018 (dos mil dieciocho), se encontró lo siguiente:

**"MEDIDA CORRECTIVA PRIMERA:** Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección PFFPA/9.2/2C.27.1/195-16/MXL, de fecha 23 de agosto del 2016, el establecimiento denominado [REDACTED] deberá marcar o etiquetar la totalidad de los envases que contienen los residuos peligrosos generados en su establecimiento, toda vez que no cuentan con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; que para efectos de su cumplimiento se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al numeral 35, 46 Fracción I y IV, y 82 Fracción I inciso h) y 156 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal."

**RESULTADO DE LA VISITA.-** "con respecto a la medida, se pudo observar que todos los residuos peligrosos que se encontraban en el almacén de residuos peligrosos NO cuentan con etiqueta que señalen, el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, nombre y característica de peligrosidad asociado al tipo de residuo envasado y fecha de ingreso al almacén.

Al momento de la visita de verificación se encontraba; 01 caja de cartón con capacidad aproximada de una yarda cubica y conteniendo lodos de planta de tratamientos de aguas residuales, un tambo metálico de 200 litros de capacidad aproximada conteniendo en su total capacidad solidos contaminados con ácido nítrico y sulfúrico residual (guantes de látex) y una bolsa de plástico de una yarda cubica de capacidad aproximada conteniendo solidos contaminados con ácido nítrico y sulfúrico residual (guantes).

**"MEDIDA CORRECTIVA SEGUNDA:** Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección PFFPA/9.2/2C.27.1/195-16/MXL, de fecha 23 de



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP.ADMVO NO: PFPA/9.2/2C.27.1/00159-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PFPA/9.5/2C.27.1/040/2018.VR/MXL

agosto del 2016, el establecimiento denominado [REDACTED], deberá implementar las acciones necesarias en el establecimiento inspeccionado, a efecto de contar con una área que reúna las condiciones básicas para utilizarse como área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos; que para efectos de su cumplimiento se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo; lo anterior con fundamento en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 82 fracción I inciso f) y 156 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal.”

**RESULTADO DE LA VISITA.-** “la empresa cuenta con un área de almacén con un letrero que dice almacén temporal de residuos peligrosos, con las siguientes características: es un almacén bajo techo, con iluminación natural y artificial, tiene una superficie aproximada de 12 metros cuadrados, cuenta con muro de contención y pisos de concreto con pintura epoxica, con acceso restringido a través de un cerco de malla ciclónica y puertas con candados, cuenta con fosa de captación de derrames, cuenta con un extintor tipo ABC de 4.5 kilogramos, cuenta con equipo para la contención de derrames consistentes en pala, recogedor y lentes de seguridad.”

**“MEDIDA CORRECTIVA TERCERA:** Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección PFPA/9.2/2C.27.1/195-16/MXL, de fecha 23 de agosto del 2016, el establecimiento denominado [REDACTED], deberá evitar en todo momento mantener residuos peligroso fuera del almacén temporal de residuos peligrosos, debiendo permanecer ahí debidamente almacenados hasta que se les dé disposición final adecuada; que para efectos de su cumplimiento se le otorga un plazo inmediato, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 156 y artículo séptimo transitorio del Reglamento del citado ordenamiento legal.”

**RESULTADO DE LA VISITA.-** “al momento de llevar a cabo la verificación de medidas correctivas, no se observaron residuos peligrosos fuera del área de almacén temporal de residuos peligrosos, al momento de la visita, se puso a la vista la documentación en original que acredita la disposición de residuos peligrosos (lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales y solidos contaminados con ácido nítrico y sulfúrico residual (guantes de latex) y se anexa copia simple de los referidos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (ANEXO 1).”



INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP.ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/00159-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/040/2018.VR/MXL

III.- Que mediante escrito de fecha de recibido en esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, el día 03 (tres) de abril del 2018 (dos mil dieciocho), compareció la [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED], mediante el cual **señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en boulevard [REDACTED]**

[REDACTED]; del mismo modo presenta pruebas relacionadas con la visita de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/061-18/MXL, de fecha 23 de marzo del 2018, por lo que se procede a la valoración de las mismas bajo lo establecido en los artículos 93 fracción III, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles: efectivamente de lo observado y circunstanciado por los inspectores federales encargados de llevar a cabo la visita de verificación se pudo constatar que la moral inspeccionada no cumplió con la medida correctiva primera la cual se refiere a que los residuos peligrosos que se generen deben de ser identificados con el nombre del residuo, la característica CRETI y la fecha de generación, situación que paso por alto la infractora, motivo por el cual presenta fe de hechos a cargo del Corredor Público Número 4 en el estado de Baja California Licenciado Eduardo Manuel Ruiz Orozco Pérez, el cual da fe que dentro del almacén temporal de residuos peligrosos fueron observados tres contenedores con residuos peligrosos consistentes en: una caja de cartón que de acuerdo a la etiqueta de identificado contiene lodos de planta de tratamiento de aguas residuales, el segundo es un cilindro de metal que de acuerdo a la etiqueta contiene el residuo peligroso denominado solidos contaminados con ácido nítrico y sulfúrico residual, y el tercero es una bolsa de plástico destinada según su etiqueta a residuos sólidos contaminados con ácido nítrico y sulfúrico residual, de lo cual el Corredor Público da fe de que se tomaron fotografías las cuales se encuentran dentro del acta [REDACTED]

[REDACTED] número de registro número [REDACTED] [REDACTED] con la letra [REDACTED] mismas que al ser analizadas el etiquetado e identificado es el adecuado considerando lo señalado en el artículo 46 fracción I y IV, y 82 Fracción I inciso h) y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Es decir Artículo 46.- *Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*

**I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;**

**IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;**

Y artículo 82 fracción I inciso h).- **Artículo 82.-** *Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios*



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP.ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/00159-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/040/2018.VR/MXL

*deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:*

*h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;*

Considerando lo anterior la moral [REDACTED] finalmente logra cumplir con la medida correctiva primera ordenada en la resolución administrativa número PFFPA/9.2/2C.27.1/131/2017.MXL de fecha 15 de diciembre del 2017.

### CONCLUSIONES:

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente número PFFPA/9.2/2C.27.1/00159-16 a nombre del establecimiento denominado [REDACTED], se tiene que referente a la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa número PFFPA/9.5/2C.27.1/131/2017.MXL de fecha 15 (quince) de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete), se tienen por cumplidas en virtud de lo anteriormente descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y;

### R E S U E L V E .

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 57 fracción I y V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como de las constancias que integran el expediente número PFFPA/9.2/2C.27.1/00159-16, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] iniciado con motivo del acta de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/195-16/MXL, de fecha 23 (veintitrés) de agosto del 2016 (dos mil dieciséis), bajo el expediente administrativo No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00159-16 por lo que se ordena el archivo del mismo.

**SEGUNDO.-** Asimismo esta dependencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, le hace saber al establecimiento denominado [REDACTED], que podrá



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
EXP.ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/00159-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PFFPA/9.5/2C.27.1/040/2018.VR/MXL

realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del establecimiento [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/00159-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PFFPA/9.5/2C.27.1/040/2018.VR/MXL

información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

**SÉPTIMO.-** En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a nombre del establecimiento denominado [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED] colonia Huertas de la Progreso en el [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el **LIC. ISAAC JONAHTAN GARCÍA PEREDA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.-  
**CÚMPLASE.-**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Archivo.-  
C.c.p. Expediente.-  
IJGP/IALM/escs.